



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2017/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad de Violación al Derecho a la Vivienda.

QUEJOSO:

Asociación Civil "X"

AUTORIDAD:

Ayuntamiento Municipal de Monclova

RECOMENDACIÓN NÚMERO 45/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 27 de mayo de 2019, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/4/2017/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 25 de septiembre de 2017, ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, la C. Q1, en su calidad de Representante de la Asociación Civil "X", presentó formal queja por hechos que estimó violatorios de derechos humanos de habitantes de las colonias "El Campanario", "Las Misiones" y "Villa de San Miguel" atribuibles a personal del Ayuntamiento de Monclova, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....vengo en mi carácter de representante legal de la A.C X a interponer formal queja en contra del ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que a partir del año 2000, el municipio de Monclova, Coahuila otorgó diversas Licencias de construcción sin realizar los debidos estudios técnicos para comprobar que la zonas donde se llevarían a cabo las edificaciones no fueran zonas de riesgo, lo cual afectó el patrimonio de las familias del sector, ya que a partir que azotó el huracán Alex, en el año 2010, empezaron a surgir ojos de agua en el suelo, lo que ocasionó que las viviendas del lugar resultaron severamente dañadas, lo que dejó a sus habitantes en grave riesgo puesto que muchas de las casas están en peligro de colapsarse debido a los daños estructurales que presentan. Cabe mencionar que dichas Licencias de construcción se utilizaron principalmente por las constructoras: X, y X., para construir fraccionamientos los cuales actualmente llevan el nombre de "El Campanario", "Las Misiones" y "Valle de San Miguel", por lo que solicito a ese Organismo que realice una investigación conforme a derechos y resuelva conforme a derecho....."

Por lo anterior, es que la C. Q1, Representante de la Asociación Civil "X" solicitó la intervención de ésta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

PRIMERA.- Queja interpuesta el 25 de septiembre de 2017, por la C. Q1, Representante de la Asociación Civil "X", en la que reclamó hechos que consideró violatorios a los derechos humanos de habitantes de las colonias "El Campanario", "Las Misiones" y "Villa de San Miguel" atribuibles a personal del Ayuntamiento de Monclova, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Mediante oficio D.J. ----/2017, de 12 de octubre de 2017, el Licenciado Leonel Jesús Rendón Isunza, Director Jurídico del Municipio de Monclova, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente manifestó lo siguiente:

".....en mi calidad de Director Jurídico del R Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza y en seguimiento a las instrucciones resididas del Despacho del Alcalde de este Municipio me permito dar contestación a su atento Oficio No CV/-----B/2017 derivado del expediente CDHEC/4/2017/----/Q de fecha 25 de Septiembre del año 2017, y relativo a la queja presentada por la C. Q1, respecto de los Hechos vertidos en ella manifiesto a Usted:

A fin de dar debido cumplimiento a lo peticionado por esa H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila con residencia en esta Ciudad se giraron las instrucciones necesarias para rendir un informe relativo a los hechos que fueran motivo de la queje. Por tal motivo anexo al presente oficio número DU ----/2017 de fecha 4 de Octubre de 2017 suscrito por el M.V.Z. Antonio Aguilar González Director Desarrollo Urbano y oficio numero DOP-----/2017 de fecha 09 de Octubre de 2017 suscrito por e Ing. Cados Rodolfo Rodríguez Galgos, Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Monclova Coahuila DE Zaragoza. Así mismo, me permito informar a Usted que la actual Administración se encuentra en la mejor disposición para la resolución de la queja que se contesta....."

TERCERA.- Mediante oficio DOP-----/2017, de 9 de octubre de 2017, el Ingeniero Carlos Rodolfo Rodríguez Gallegos, Director de Obras Públicas del Municipio de Monclova, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente manifestó lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

".....le hago llegar mi información recabada en los archivos de este Departamento de Obras Publicas y en la que nos dimos a la tarea de revisar los expediente que se encuentran en los archivos, dando por resultado que solo contamos con los planos arquitectónicos respectivos, donde solo se mencionan; las manzanas que integran el fraccionamiento, las medidas de lotificación, ancho de vialidades y nomenclaturas de calles y/o avenidas.

Los planos de curvas de nivel, instalaciones de Sanitarias, Instalaciones Hidráulicas, Instalaciones de Electrificación, no se encuentran en nuestro archivo.

*Por otro lado como institución pública municipal nos respaldamos en el Art. 91 de la LEY DE COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA, que a la letra dice; **ARTÍCULO 91.** La queja podrá presentarse solamente dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el quejoso hubiese tenido conocimiento del último acto de ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que haya percibido que la autoridad o servidor público incurrió en alguna omisión.*

Tratándose de los casos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, la queja podrá presentarse en cualquier tiempo.

Esto en relación a que las autorizaciones de los Fraccionamientos en mención fueron tramitadas por administraciones pasadas....."

CUARTA.- Mediante oficio DU-----/2017, de 4 de octubre de 2017, el M.V.Z. Antonio Aguilar González, Director de Ingresos y Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de Monclova, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente manifestó lo siguiente:

".....En respuesta a oficio DJ-----/2017 con fecha de 28 de Septiembre del año en curso y recibido en esta Dependencia a mi cargo, en dónde solicita información relativa a la queja



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

interpuesta por la C. Q1 que obra en el expediente CDHEC/4/2017/----/Q emitido por el C LIC DAVID CORRALES GARCIA, Cuarto Visitador Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al respecto le informo:

Los Fraccionamientos y/o colonias con los Nombres de Campanario. Las Misiones y Valle de San Miguel, el Primero de ellos fue solicitado en la administración 2003-2005 que presidió el C. JORGE WILLIAMSON BOSQUE, el Segundo de ellos fue solicitado en la administración 2009- 2010 que presidió la C. HERMINIA MARTINEZ ÁLVAREZ y el Tercero fue solicitado en la administración 2000-2002 que presidió el C. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL.

Así mismo informo que revisados los archivos administrativos que obran en esta Dependencia a mi cargo, no se encontró documento alguno relacionado con expediente administrativo y/o permiso de construcción, uso de suelo y autorización de los Fraccionamientos Campanario, Las Misiones y Valle de San Miguel, debido a que fueron solicitados en administraciones anteriores.

Cabe hacer mención dejando a salvo lo que considera esa H. Comisión que a la presente queja se le es aplicable lo dispuesto por el Artículo 91 de La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el citado artículo que a la letra reza:

ARTÍCULO 91. *La queja podrá presentarse solamente dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el quejoso hubiese tenido conocimiento del último acto de ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que haya percibido que la autoridad o servidor público incurrió en alguna omisión.*

Tratándose de los casos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, la queja podrá presentarse en cualquier tiempo....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

QUINTA.- Acta circunstanciada, de 17 de noviembre de 2017, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la quejosa Q1, Representante de la Asociación Civil "X", a efecto de desahogar la vista en relación con los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....vengo a desahogar la vista del informe que rindió la autoridad en relación a la queja que presenté, y al respecto quiero señalar que considero que existe una responsabilidad institucional por parte de lo presidencia municipal ya que la dependencia tiene la obligación de conservar un archivo histórico de toda la documentación relativa a los permisos que ha otorgado como sucedió en el caso que denuncié ante esa Comisión y al no tener ese registro, solo queda en evidencia que se cometió una ilegalidad al expedir los permisos de construcción ilegalmente. No obstante lo anterior, yo pude recabar diversa documentación directamente del archivo municipal mediante una solicitud de acceso a la información, la cual es relativa a los permisos de construcción que emitió el municipio, consistente en copia simple de lo siguiente: las actas de cabildo donde se autorizó la construcción de las colonias a las hago alusión en mi queja; la escritura de los predios; del periódico oficial donde se contiene el plan estatal de desarrollo; las Licencias de construcción; el informe técnico de cambio de uso de suelo. Además recabé de la empresa X un dictamen técnico que se realizó en los predios donde se construyeron las colonias en cuestión, por lo que en este momento hago entrega de toda esa documentación que menciono para aportarla al expediente para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo, quiero hacer mención de que en la documentación que recabé no se contiene el dictamen técnico que justificara el otorgamiento de las licencias de uso de suelo, lo que hace suponer que nunca se llevaron a cabo esos estudios y por tanto, las Licencias devienen ilegales....."

Al momento del desahogo de vista, la quejosa anexó los siguientes documentos:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

a). Licencia de construcción ----06, expedida a favor de Constructora X para el Fraccionamiento El Campanario, otorgada por el Arquitecto E. Javier Velarde López, Director de obras públicas y desarrollo urbano municipales.

b). Informe Técnico Justificativo para el cambio de Uso de Suelo en el Fraccionamiento el Campanario, emitido por el E1, X.

c). Oficio -----/05, de 17 de marzo de 2005, suscrito por Pablo González González, Director de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas de Monclova, se solicita cambio de densidad de población del Fraccionamiento El Campanario de media alta a alta.

d). Oficio ----/05, de 17 de marzo de 2005, suscrito por Pablo González González, Director de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas de Monclova, se solicita cambio de Uso de Suelo de CU3 Corredor Urbano/servicios/comercio/industria ligera a H4 Densidad de población alta.

e). Petición de E2, Presidente de CANADEVI, de 27 de octubre de 2004, en el que se solicita la relotificación del Fraccionamiento El Campanario.

f). Oficio DU/-----/05, de 24 de febrero de 2005, suscrito por Arquitecto José de Jesús Alvarado García, Director de Desarrollo Urbano Municipal de Monclova, en el que valida el cambio de uso de suelo de densidad de población media alta H3 a población alta H4 para el Fraccionamiento El Campanario.

g). Licencia de construcción ----/06, de 23 de agosto de 2006, aprobado por el Director de Obras Públicas Municipales de Monclova, Arquitecto Javier Velarde López y por el Jefe de Desarrollo Urbano de Monclova, Arquitecta Alma Delia Pérez Moreno.

h). Acta de Sesión de Cabildo de Monclova, de 6 de abril de 2005, en el que se autoriza el cambio de Uso de Suelo y Relotificación en diferentes partes de la ciudad, entre ellos, El Campanario.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”***

i). Oficio sin número, de 23 de mayo de 2007, suscrito por el Arquitecto Javier Velarde López, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Monclova, dirigido a la Constructora X., informando de la construcción de 20 casas de 54.187 metros cuadrados cada una en el Fraccionamiento El Campanario.

j). Oficio sin número, de 24 de abril de 2007, suscrito por el Arquitecto Javier Velarde López, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Monclova, dirigido a la Constructora X, informando de la construcción de 40 casas de 54.187 metros cuadrados cada una en el Fraccionamiento El Campanario.

k). Licencia de Fraccionamiento 092 para el Campanario, de 3 de diciembre de 2001.

l). Licencia de construcción -----07 expedida en favor de Constructora X para el Fraccionamiento El Campanario.

m.) Licencia de construcción ----06 expedida en favor de Constructora X para el Fraccionamiento El Campanario.

n). Licencia de construcción ----06 expedida en favor de Constructora X para el Fraccionamiento El Campanario.

ñ). Acta de Cabildo de Monclova número 29, de 8 de junio de 2001, de la autorización del Fraccionamiento Valle San Miguel.

o). Resolución del expediente 03M----/01FR, oficio ---/01, de 3 de diciembre de 2001, mediante la cual se otorga licencia de Fraccionamiento de El Campanario, suscrito por el Secretario de Urbanismo y Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

p). Acta de cabildo de Monclova, de 8 de mayo de 2009, en la que se hace cambio de uso de suelo de H4 a H5, del Fraccionamiento Misiones a un costado del Fraccionamiento El Campanario.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

q). Dictamen Técnico emitido por X respecto de la "Determinación de las causas que han provocado daños a algunas casas-habitación de los Fraccionamientos "El Campanario" y "Valle de San Miguel" en Monclova, Coahuila" elaborado por "X", de septiembre de 2010, cuyo contenido resolutive se transcribe a continuación:

".....VIII. CAUSAS DE LOS DAÑOS

Para definir las causas de los daños fue necesario recopilar toda la información originada en los estudios de mecánica de suelos y de hidrología, posteriormente se analizó esta información y se enumeran las causas que originaron las afectaciones.

Las causas principales que desencadenaron los daños en las casas son las siguientes:

- 1.- La falta de estructuras que encausen las avenidas originadas por las precipitaciones pluviales que se presentan en la zona.*
- 2.- El empleo de materiales de mala calidad para la conformación de las plataformas de desplante de las casas.*
- 3.- La existencia de materiales superficiales permeables existentes en la zona.*

IXI. CONCLUSIONES

El empleo de materiales de mala calidad para la conformación de estructuras de terraplén para dar niveles de desplante de las casas, aunado a la falta de estructuras de retención o desvío para precipitaciones pluviales, ocasionó que el agua creara un flujo siguiendo la pendiente natural del terreno entrando en dirección oriente-poniente, esto reblandeció y erosionó las capas superficiales de material empleado como terraplén, dando lugar a un reacomodo en la estructura del suelo generando deformaciones en la misma.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

De la experiencia se sabe que las grietas inclinadas a 45° son típica consecuencia de la presencia de asentamientos diferenciales.

Infortunadamente no se cuenta con un plano topográfico que indique los niveles a los cuales quedaron las plataformas de desplante de las casas, por lo que el espesor real de estas se desconoce, la profundidad máxima de las cuales fue un metro y en algunos casos solo de detectó la presencia de este material empleado como capa de terraplén.

IX. RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones se emiten de manera conjunta con base en los resultados de la mecánica de suelos y la hidrología.

1.- Construir obras de desvío de los escurrimientos pluviales fuera de las zonas de afectación por medio de un canal en la parte oriente del predio del fraccionamiento el campanario. El estudio hidrológico se propone las dimensiones y la ubicación de este.

2.- Reparar los daños viales existentes, los cuales también se generaron a raíz de las precipitaciones pluviales, creando así una superficie impermeable.

3.- En las áreas verdes se recomienda confinar dichas zonas con un muro perimetral de concreto de espesor mínimo de 0.15m y que cuente con 1.50m de profundidad por debajo del nivel de la calle, esto obligará a infiltrar más profundamente los escurrimientos evitando así volver a reblandecer y reacomodar el material superficial que sirve de apoyo a las casas de la zona.

4.- La reparación de las casas dañadas deberá incluir la revisión estructural de cada una de ellas, garantizando así la seguridad de los habitantes.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

5.- Una vez que se lleve a cabo los puntos anteriores, se deberá monitorear las casas por lo menos un año más para verificar que han cesado los reacomodos del suelo y las estructuras....."

SEXTA.- Acta circunstanciada de 1 de marzo de 2019, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección de lugar de las colonias "El Campanario", "Las Misiones" y "San Miguel", diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....nos constituimos en las colonias "El Campanario", y "Las Misiones" y "Valle de San Miguel" ubicadas al oriente de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a efecto de realizar una inspección ocular del lugar para tomar conocimiento del estado físico y condiciones materiales en que se encuentran las vialidades, áreas verdes, parques y jardines y las casas de esas colonias, ello en seguimiento al procedimiento del expediente de queja CDHEC/4/2017/-----/Q que fue iniciado por la queja presentada por Q1, en su carácter de representante de la Asociación Civil denominada "X". En el lugar acudimos al domicilio de una de las principales agraviadas de nombre AG1, en el domicilio que es el ubicado en calle De las Misiones número X se observa que hay lonas con datos de protesta por los daños ocasionados en esa colonia, y el domicilio se observa deshabitado, por lo que procedemos a entrevistarnos con más vecinos, siendo ellos la señora AG2, con domicilio X, con AG3, con domicilio X, AG4 con casa número X y AG5 con domicilio X todos de la referida calle De las Misiones de la colonia "El Campanario", quienes al explicarles el motivo de nuestra visita les interrogamos en forma conjunta, expresando cada uno de ellos permitirnos observar las condiciones de sus hogares, dándonos acceso a las mismas, mencionando que en aquellos tiempos de la inundación, brotaba agua, y que después acudieron y rellenaron con cemento a los alrededores de las casas y de la banquetta, pero ya no regresaron, que el municipio no ha intervenido en los daños de las casas y que desconocen porque brotó agua, creen que hay una noria en la casa de la "hermana" siendo la propietaria de la casa X AG1, quien ya no vive en el domicilio se fue de la ciudad y no saben la causa, sólo que su casa está muy afectada. Realizamos la inspección de las casas y tomamos impresiones fotográficas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

del lugar, posteriormente hacemos un recorrido por todas y cada una de las calles de las colonias y tomamos fotografías de las casas, las cuales presentan cuarteaduras diagonales, así como de toda la manzana que es una cancha de futbol. Posteriormente, al observar que las colonias se encuentran rodeadas de cerros nos dirigimos a uno de ellos para tomar altura y tomar fotografías que constaten que dichos cerros implican un encono en forma circular para esas colonias, cuyos posibles escurrimientos pluviales en gran cantidad puede provocar afluencia de agua entre sus viviendas. Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia....."

SÉPTIMA.- Cincuenta fotografías impresas tomadas el 1 de marzo de 2019 por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al realizar la visita de inspección en las colonias "El Campanario", "Las Misiones" y "San Miguel", que constatan las condiciones actuales de las viviendas afectadas y de la zona geológica en que se ubican esos fraccionamientos.

OCTAVA. Decreto de Declaratoria de Emergencia publicada el 14 de julio de 2010 en el Periódico Oficial de la Federación, respecto de los Municipios de General Cepeda y Castaños del Estado de Coahuila de Zaragoza, por consecuencia de la ocurrencia de lluvia severa provocada por el huracán "Alex".

Evidencias que se valoran de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Habitantes de los fraccionamientos El Campanario, Las Misiones y Valle de San Miguel del municipio de Monclova, fueron objeto de violación a sus derechos humanos particularmente al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y a los derechos sociales de ejercicio individual en su modalidad de violación al derecho a la vivienda digna por funcionarios de la Presidencia Municipal de Monclova, quienes, derivado de las lluvias



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

que provocó el huracán "Alex" a finales de junio y principios de julio de 2010 que afectaron estados del sur de Estados Unidos y del norte de México, por las que, respecto de nuestro país, se emitieron las Declaratorias de Emergencia para varios municipios de esas entidades federativas, omitieron realizar las acciones necesarias para que en las citadas colonias se contara con infraestructura hidráulica que, con motivo de la construcción de los fraccionamientos, tenía que haber existido para desviar el cauce del agua de lluvia que bajaba de los cerros que rodean a dichos fraccionamientos y, con ello, evitar que pasara por las viviendas ubicadas en los mismos y proteger a los habitantes en su patrimonio, omisión que generó que las viviendas fueran afectadas en sus estructuras, lo que constituye violación a sus derechos humanos en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Los actos anteriores transgreden las garantías contenidas en los artículos 1, 4, 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 1.- "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Artículo 4.- "."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

....."

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Previo al estudio de los hechos violatorios, se procede a analizar el argumento planteado por el Ingeniero Carlos Rodolfo Rodríguez Gallegos y por el M.V.Z. Antonio Aguilar González, Director de Obras Públicas y Director de Ingresos y Desarrollo Urbano, respectivamente, ambos del Municipio de Monclova mediante el que refieren el artículo 91 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a que la queja solamente podrá presentarse dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el quejoso hubiese tenido conocimiento del último acto de ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que haya percibido que la autoridad o servidor público incurrió en omisión, sin embargo, dicho argumento resulta improcedente, por las siguientes razones:

El artículo 91 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, contiene una excepción de improcedencia en la que deben reunirse tres condiciones: la primera consiste en que el hecho violatorio sea consumado, esto al mencionar que el plazo de un año se cuenta a partir de que se tenga conocimiento del último acto de ejecución; la segunda, que el hecho no sea de los considerados como grave y la tercera condición consiste en que haya tardado el quejoso más de un año en presentar su inconformidad ante esta Comisión en esos supuestos y, en ese sentido, dicho precepto, textualmente, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 91. La queja podrá presentarse solamente dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el quejoso hubiese tenido conocimiento del último acto de ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que haya percibido que la autoridad o servidor público incurrió en alguna omisión.

Tratándose de los casos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, la queja podrá presentarse en cualquier tiempo."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Sin embargo, dicho precepto es claro y concreto al establecer la figura del plazo para la presentación de la queja porque indica con precisión el momento a partir del cual se empieza a contar ese plazo de un año, esto es, al referir que se cuenta a partir de la fecha en que el quejoso hubiese tenido conocimiento del último acto de ejecución de los hechos que estime violatorios o de que haya percibido que la autoridad o servidor público incurrió en alguna omisión, entendiéndose por último acto, aquella acción u omisión de la autoridad que deja de cometerse y/o cesa a partir de ese momento la trasgresión de los derechos humanos, lo que en el presente caso no ha acontecido, puesto que el hecho que se aduce como violatorio derechos humanos no ha cesado desde 2010.

Es decir, considerando que el hecho que se reclama es una omisión consistente en la falta de infraestructura hidráulica que, con motivo de la construcción de los fraccionamientos, tenía que haber existido para desviar el cauce del agua de lluvia que bajaba de los cerros que rodean a dichos fraccionamientos y, con ello, evitar que pasara por las viviendas ubicadas en los mismos y que, por la omisión de las autoridades municipales de Monclova de exigir que se contara con esa infraestructura hidráulica con el propósito de que se protegiera a las personas en su patrimonio, por lo que, al ser una omisión, permanente no existe elemento que indique que la misma haya cesado con actos de la autoridad, por lo que el plazo de un año establecido en ese artículo 91 no ha empezado a correr.

En efecto, las omisiones por las presuntas violaciones a los derechos de las habitantes de las colonias afectadas no han cesado con acto alguno de la autoridad, pues no se cuenta con elemento objetivo de que se hubieren realizado acciones tendientes a subsanar esas omisiones reclamadas y, en ese sentido, la presentación de la queja se encuentra dentro del plazo a que se refiere el citado precepto legal y el argumento de las autoridades resulta improcedente.

QUINTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación consistentes en una violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y la violación a los derechos sociales de ejercicio individual en su modalidad de violación al derecho a la vivienda digna, fueron actualizados



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

por servidores públicos del municipio de Monclova, precisando que sus modalidades implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Violación a los derechos sociales de ejercicio individual en su modalidad de violación al derecho a la vivienda digna:

- 1.- Acción u omisión de la autoridad por medio del cual se impide el disfrute de una vivienda digna y decorosa, y/o
- 2.- No se fijan los elementos necesarios para el ejercicio de este derecho.

Una vez determinada las denotaciones de la violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y a los derechos sociales de ejercicio individual en su modalidad de violación al derecho a la vivienda digna, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en su respectivas modalidades.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En primer término, por lo que respecta al derecho a la legalidad, se debe tener en cuenta el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8º de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que hace al derecho a una vivienda digna y decorosa, se debe tomar en consideración el artículo 11, párrafo primero, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en donde se enumeran ciertos derechos que implican el derecho a un nivel de vida adecuado entendiéndose por tal el contar con una alimentación, vestido y vivienda adecuados y el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se estipula que *"toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica....."*

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, emitió la Observación General número 4 que es relativa a el derecho a la vivienda adecuada, sosteniendo que el derecho a la vivienda *".....no se debe de interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como un derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte....."*

Además, el referido Comité en el inciso 8 de la Observación General número 4, consideró que existen elementos que comprenden el derecho de una vivienda adecuada y que deben ser cumplidos por los Estados Parte en cualquier contexto:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

".....8. Así pues, el concepto de adecuación es particularmente significativo en relación con el derecho a la vivienda, puesto que sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si determinadas formas de vivienda se puede considerar que constituyen una "vivienda adecuada" a los efectos del Pacto. Aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que, aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta a estos efectos en cualquier contexto determinado. Entre esos aspectos figuran los siguientes:

a) Seguridad jurídica de la tenencia. La tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad. Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.

b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

c) Gastos soportables. Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

ingreso. Los Estados Partes deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda. De conformidad con el principio de la posibilidad de costear la vivienda, se debería proteger por medios adecuados a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres. En las sociedades en que los materiales naturales constituyen las principales fuentes de material de construcción de vivienda, los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar la disponibilidad de esos materiales.

d) Habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes. El Comité exhorta a los Estados Partes a que apliquen ampliamente los Principios de Higiene de la Vivienda⁵ preparados por la OMS, que consideran la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos; dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.

e) Asequibilidad. La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas. Tanto las disposiciones como la política en materia de vivienda deben tener plenamente en cuenta las necesidades especiales de esos grupos. En muchos Estados Partes, el mayor acceso a la tierra por sectores desprovistos de tierra o empobrecidos de la sociedad, debería ser el centro del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

objetivo de la política. Los Estados deben asumir obligaciones apreciables destinadas a apoyar el derecho de todos a un lugar seguro para vivir en paz y dignidad, incluido el acceso a la tierra como derecho.

f) Lugar. La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes.

g) Adecuación cultural. La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda. Las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda deben velar por que no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda y porque se aseguren, entre otros, los servicios tecnológicos modernos."

En ese contexto, las normas primarias antes indicadas hacen referencia a los principios rectores que se deben atender para el debido respeto de una vivienda digna y decorosa y, en el plano federal, se cuenta con una Ley Reglamentaria a ese párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominada "Ley de Vivienda" publicada el 27 de junio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, cuyas normas más relevantes para el caso que nos ocupa son:

"ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.....

"ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;.....

ARTÍCULO 17.- La Comisión promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:.....

B.- Los municipios asuman las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

III. Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;

IV. Coordinar, con el gobierno de su entidad federativa, la ejecución y el seguimiento del correspondiente programa estatal de vivienda;

V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos municipales a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, estatales y municipales;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

VI. Coordinar acciones con el gobierno de su entidad federativa con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda, y

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.....

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.....

Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes....."

Conjuntamente a la Ley de Vivienda, en la Ley General de Protección Civil se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno, es decir la Federación, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias, tienen la obligación y responsabilidad de prevenir riesgos futuros para la sociedad, para el caso en concreto se toman en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 2 de esa Ley, una de fenómeno hidrometeorológico establecido en la fracción XVI y la de prevención que se ubica en la fracción XXXIX, las que literalmente estipulan:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;....."

XXIV. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;....."

Es también importante resaltar el artículo 90 de la citada Ley de Protección Civil:

"Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables."

En el Estado de Coahuila de Zaragoza se cuenta con normas reguladoras de vivienda y de protección civil que replican los principios antes descritos a los que, además, se prevén otros ordenamientos que regulan el actuar de los encargados de autorizar fraccionamientos y otorgar usos de suelo, como la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, que entró en vigor el 27 de julio de 1994, misma que en los siguientes artículos dispuso lo siguiente:

"ARTICULO 10.- Los estudios, dictámenes o acuerdos para autorizar los fraccionamientos, relotificaciones, fusiones o subdivisiones de áreas y predios en el Estado, deberán cumplir con los requisitos que se señalan en esta ley y demás disposiciones aplicables."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Dichos estudios, dictámenes o acuerdos deberán ser compatibles con lo dispuesto en los planes o programas estatales, municipales y directores de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 12.- Las constancias, autorizaciones, licencias y permisos, que establece esta ley, deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:.....

IX.- La adecuación del proyecto a la topografía y características del suelo, a fin de no propiciar la ejecución de obras o proyectos en zonas no aptas para el desarrollo urbano;.....

XX Bis.- Las prevenciones que se deben observar en atención a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;.....

XXI.- Las especificaciones en la construcción que garanticen la seguridad de las obras contra los efectos de los fenómenos naturales, tales como sismos, inundaciones y otros análogos;.....

ARTÍCULO 18.- Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XI.- Llevar el registro de los planes, programas y declaratorias municipales de desarrollo urbano para su difusión, consulta pública, control y evaluación;

XXI.- Recibir por conducto de la unidad administrativa correspondiente las solicitudes para el fraccionamiento de terrenos, cerciorándose de que reúnan los requisitos que se establecen en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI.- Controlar y vigilar que los fraccionadores cumplan con lo dispuesto en la legislación y los programas de desarrollo urbano;

ARTICULO 96.- La Secretaría y los ayuntamientos, supervisarán la ejecución de los proyectos e inspeccionarán y vigilarán en todo tiempo que las obras públicas, privadas y demás actividades, estén de acuerdo con las normas correspondientes, en los planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano y en las constancias de uso del suelo.

Los Municipios, podrán designar inspectores multidisciplinarios para desempeñar las funciones de supervisión, inspección y vigilancia a que hace referencia el párrafo anterior.....

ARTICULO 157.- Queda prohibido el establecimiento de fraccionamientos en lugares no aptos para el desarrollo urbano, según las normas que establecen los diversos programas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

en la materia, o en zonas insalubres o inundables, a menos que se realicen las obras necesarias de saneamiento o protección, con autorización del ayuntamiento correspondiente, previa opinión de las dependencias y entidades federales y/o estatales que correspondan....."

Además, el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 3º.- La aplicación de este reglamento y la vigilancia de su cumplimiento corresponden al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos por conducto de la Secretaría y de la Dirección respectivamente, para lo cual tienen las siguientes facultades:

X.- Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas a fin de satisfacer las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana;....."

Finalmente, las responsabilidades de los servidores públicos se regulan de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que empezaron a ocurrir los hechos y el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen:

Artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que empezaron a ocurrir los hechos:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

(...)

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

(...)

XXII. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

(...)

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa."

Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Ahora bien, del análisis realizado a las evidencias que obran en el presente expediente, esto en su conjunto y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, se acredita que las conductas realizadas por personal del R. Ayuntamiento de Monclova, violan los derechos humanos de los habitantes de los fraccionamientos El Campanario, Las Misiones y Valle de San Miguel del municipio de Monclova, por lo siguiente:

En primer término, la queja interpuesta por la representante de la Asociación Civil “X” consiste en que los habitantes de las colonias “El Campanario”, “Las Misiones” y “Valle de San Miguel” del municipio de Monclova, fueron afectados en sus viviendas por una mala planeación y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

autorización indebida de los fraccionamientos, dando cuenta de esas circunstancias cuando en el 2010 azotó el huracán “Alex” y que, además, dadas esas causas constantemente se encuentran vulnerables por futuros riesgos de fenómenos hidrometeorológicos.

La autoridad señalada como responsable, al rendir su informe en relación con los hechos, por conducto del Director Jurídico del R. Ayuntamiento de Monclova, anexó los informes de los Directores de Desarrollo Urbano y del Director de Obras Públicas, en donde, en el primero de ellos, se concretó a informar que los Fraccionamientos “El Campanario”, “Las Misiones” y “Valle de San Miguel” fueron autorizados por administraciones anteriores y que al revisar sus archivos no encontró expediente administrativo y/o de permiso de construcción, uso de suelo y autorización de fraccionamiento, refiriendo el artículo 91 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, transcribiendo su contenido y, por su parte, el Director de Obras Públicas informó que no contaba con el expediente completo de planos de curvas de nivel, instalaciones sanitarias, instalaciones hidráulicas, instalaciones de electrificación e igualmente refirió el artículo 91 de la ley de este organismo público autónomo, transcribiendo su contenido.

Al existir discrepancias entre los hechos de queja y lo informado por las autoridades, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó dar vista a la quejosa para que tuviere conocimiento de dichos informes, lo cual hizo el 17 de noviembre de 2017, manifestando que consideraba una responsabilidad institucional porque las dependencias que rindieron esos informes tienen la obligación de conservar un archivo histórico de toda la documentación relativa a los permisos que se otorgan, asentando que previo a la queja logró recabar parte de los documentos que dijo la autoridad no contar con ellos, los cuales exhibió copia de dichos documentos en ese momento de la vista, los cuales fueron descritos en el capítulo de evidencias de la presente resolución.

Posteriormente, en seguimiento a la investigación, el 1 de marzo de 2019, personal de este organismo público autónomo, realizó una inspección a los Fraccionamientos “El Campanario”, “Las Misiones” y “Valle de San Miguel” de la ciudad de Monclova, constatando visiblemente daños estructurales en varias viviendas del sector, entrevistándose con los vecinos del lugar, algunos que permitieron el ingreso a sus casa para tomar evidencia de las cuarteaduras de las paredes,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

advirtiéndose de la citada diligencia una circunstancia de mucha relevancia consistente en el hecho de que esas colonias se encuentran en un lugar de relieve de toda su parte norte, sur y poniente en una especie de cuenca, lo que se aprecia en las fotografías 41, 42, 43 y 44 las cuales fueron tomadas a medio nivel del cerro norte, en donde se aprecian los relieves de los lados sur y oriente que centran a las colonias antes mencionadas, cuyos escurrimientos fluviales se aglomeran en las colonias antes mencionadas.

Asimismo, en el Decreto de Declaratoria de Emergencia publicada el 14 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, respecto de los Municipios de General Cepeda y Castaños del Estado de Coahuila de Zaragoza, por consecuencia de la ocurrencia de lluvia severa provocada por el huracán “Alex”, si bien es cierto que el municipio de Monclova no fue catalogado como zona de emergencia también lo es que ello no significa que los Fraccionamientos “El Campanario”, “Las Misiones” y “Valle de San Miguel” no hayan resultado afectados con motivo de dicho fenómeno meteorológico, porque dichas colonias se ubican a escasos cuatro kilómetros, aproximadamente, con la línea limítrofe del municipio de Monclova con el de Castaños.

Analizadas de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, todas las evidencias recabadas, como lo son los informes rendidos por las autoridades, los documentos proporcionados por la quejosa, la diligencia de inspección de lugar, las fotografías tomadas en esa visita de inspección y la declaratoria de emergencia, se acredita que servidores públicos de las Direcciones de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano del Municipio de Monclova han ejercido indebidamente la función pública encomendada, generado con ello omisiones que vulneran los derechos a una vivienda digna y decorosa de los habitantes de los fraccionamientos afectados, ello por “El Campanario”, “Las Misiones” y “Valle de San Miguel”, por lo siguiente:

Servidores públicos municipales, desde la autorización de los citados fraccionamientos han incurrido en un ejercicio indebido de la función pública en varios momentos, el primer de ellos, al otorgarse el cambio de usos de suelo y de fraccionamiento de esas colonias debido a la falta de previsión de planos de drenaje pluvial y de dictámenes técnicos en el que exista la factibilidad de construir en ese sector; el segundo de ellos, cuando se suscitó el fenómeno natural del huracán



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“Alex”, al omitir prestar ayuda permanente y eficaz para restablecer los derechos de vivienda de las familias afectadas en ese sector y el tercero de ellos, cuando se muestra falta de interés y atención por corregir las condiciones que imperan en el lugar y con ello evitar una futura afectación de los colonos.

De la normativa invocada, se advierte que es competencia de los servidores públicos de la Presidencia Municipal de Monclova, expedir las constancias, autorizaciones, licencias y permisos que establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza así como el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales deben tomar en consideración todos aquellos lineamientos, criterios o normas técnicas que se deriven de la legislación y programas en materia de desarrollo urbano y vivienda y demás disposiciones jurídicas aplicables, entre los que se encuentra la adecuación del proyecto a la topografía y características del suelo, a fin de no propiciar la ejecución de obras o proyectos en zonas no aptas para el desarrollo urbano.

Lo anterior se traduce en que forma parte de sus atribuciones, formular, aprobar y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano, conforme a la mencionada ley y a los planes y programas nacionales, regionales, estatales y municipales de desarrollo urbano así como la administración del registro de los planes, programas y declaratorias municipales de desarrollo urbano para su difusión, consulta pública, control y evaluación.

Por tanto, todas las obras, acciones, servicios e inversiones en materia de desarrollo urbano y vivienda, que se realicen en territorio del Estado, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a lo dispuesto en la mencionada ley y a los programas y declaratorias aplicables y sin ese requisito, no se otorgará permiso, autorización, licencia o concesión para efectuarlas, lo que se particulariza en la constancia de suelo y la consecuente, licencia de construcción.

Las anteriores obligaciones, denotan una importancia fundamental en el accionar de la autoridad, pues actuar en la forma que establece la ley, brinda certeza y legalidad al proceso de construcción, para que se realice conforme a todas las disposiciones establecidas en la normativa



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

aplicable, lo que deberá representar la ejecución de obras o proyectos en zonas aptas para el desarrollo urbano y la garantía de la seguridad de las obras contra los efectos de fenómenos naturales.

De esta manera, en el presente caso, los quejosos enfocan su reclamo en que, derivado de la expedición de autorizaciones de construcción por la autoridad municipal, sin tomar en cuenta los factores de riesgos y preventivos que establece la legislación analizada, a la postre, ha representado que se materialicen deterioros, hundimientos, presencia de humedad, riesgos de salud, abandono de viviendas, entre otros factores de falla y riesgo para los inmuebles y sus habitantes, por lo que, para el procedimiento de investigación que marca la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es de vital importancia que la autoridad rindiera un informe de hechos, de acuerdo a lo que establece el artículo 109 de la citada ley, que refiere textualmente:

"Artículo 109. Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Los antecedentes del asunto;

II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente estos existieron; y,

III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto....."

Además, en ese orden de ideas, cabe mencionar lo que establecen los siguientes artículos de la Ley y Reglamento Interior, que rigen a este organismo público autónomo:

"Artículo 110. La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario."

"Artículo 84.- La documentación que remita la autoridad con motivo de la rendición de informe solicitado deberá estar debidamente certificada para que surta efectos."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Es así que a pesar que se le previno a la autoridad para que rindiera el informe respectivo, según se precisó en el oficio CV-----/2017, de 25 de septiembre de 2017, las autoridades se limitaron enfáticamente a responder la existencia de una posible excepción de improcedencia y no atendieron puntualmente a los hechos de reclamo y no se pronunciaron particularmente en relación en relación con lo anterior y, con ello, no obstante que la autoridad de forma injustificada, evadió fundar y motivar su proceder, no documentó el asunto de forma adecuada y exhaustiva, ya que como se ha dejado establecido en ante párrafos, en ninguno de los dos informes se pronunció de forma directa y clara para justificar los señalamientos que pesan en su contra, sin expresar siquiera la negativa de tales violaciones.

Lo anterior se destaca pues si el motivo central del reclamo es la omisión de la autoridad de tomar en cuenta factores de riesgo, ello al momento que se brindó la autorización para la construcción de los fraccionamientos, se encuentra implícito en la investigación efectuada por este organismo, que el deber de la autoridad era brindar la información necesaria para poder arribar a una determinación al respecto ya que si ha sido omisa en cuanto al procedimiento de queja que nos atañe y no ha brindado la información correspondiente, también es evidente que lo ha realizado con los propios afectados de la queja interpuesta, quienes desconocen de forma precisa y concreta, el contenido, en caso de existir, de todos los antecedentes que dieron origen a las autorizaciones reclamadas, proceder de la autoridad que constituye *per se* un ejercicio indebido de la función pública, pues como se ha dejado establecido, la normativa le determina su obligación de ser el ente que expida las constancias de uso de suelo, con todas las implicaciones técnicas que eso conlleve, que condiciona la expedición de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que se deriven de la ley, tales como, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, construcciones, demoliciones, adaptaciones de obras, condominios y urbanizaciones, además de llevar el control de un registro de todas las actividades relacionadas con el desarrollo urbano para su difusión, consulta pública, control y evaluación.

De lo anterior, con las constancias que obran en el expediente se acredita que las casas de los fraccionamientos “El Campanario”, “Las Misiones” y “Valle de San Miguel” presentan una serie de daños que implican un riesgo para sus habitantes, lo que ha sido hecho del conocimiento de la autoridad municipal, quien ha mostrado desinterés en esa situación pues de los informes que se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

rindieron se desprende la falta atención para resolver de fondo el cuestionamiento planteado, pues desde el acontecimiento provocado por el huaracan “Alex” a la fecha han transcurrido más de ocho años sin que las autoridades municipales pongan énfasis en corregir las condiciones que imperan en la zona y con ello evitar una futura trasgresión a los derechos de vivienda de los colonos.

Ahora bien, esta Comisión de los Derechos Humanos considera que, aunado a la denotación de un ejercicio indebido de la función pública, servidores públicos de las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas han trasgredido los derechos a una vivienda digna y decorosa para los habitantes de los Fraccionamientos “El Campanario”, “Las Misiones” y “Valle de San Miguel”, porque en un primer momento, la falta de cumplimiento en la normatividad y en la supervisión de la obra implicó la omisión de crear un drenaje pluvial en esas colonias, como infraestructura hidráulica para, desviar el agua del cauce de las lluvias y evitar que llegaran a dichos fraccionamientos; en un segundo momento, el fenómeno meteorológico que se presentó los días 29 y 30 de junio y 1 de julio de 2010 y que afectó las viviendas de las citadas colonias, implicó omisión de corregir y evitar nuevos acontecimientos que se tradujeran en otras afectaciones para las viviendas de dichos fraccionamientos y para sus habitantes; y en un tercer momento, la falta de cuidado por no contar con expedientes de autorizaciones y planos de esas colonias, cuando ello sólo es obligación de administraciones anteriores sino de las actuales hacer todas las acciones para contar con el soporte de todos los expedientes que deba contar, situaciones que evidencian la constante vulnerabilidad de los habitantes a padecer acontecimientos similares como los provocados por el huracán “Alex”.

Como evidencia, antes mencionada, obra el Dictamen Técnico emitido por X respecto de la “Determinación de las causas que han provocado daños a algunas casas-habitación de los Fraccionamientos “El Campanario” y “Valle de San Miguel” en Monclova, Coahuila” elaborado por “X”, de septiembre de 2010, cuyo contenido señala como causas de los daños lo fueron:

- a) la falta de estructuras que encaucen las avenidas originadas por las precipitaciones pluviales que se presentan en la zona;
- b) el empleo de materiales de mala calidad para la conformación de las plataformas de desplante de las casas;
- c) la existencia de materiales superficiales permeables existentes en la zona.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por lo anterior, la primera causa que originó los mencionados daños, consiste en la falta de estructuras que encaucen las avenidas originadas por las precipitaciones pluviales que se presenten en la zona, circunstancia que es atribuible al municipio de Monclova, porque era su responsabilidad, en primer término, ordenar que se cumpliera la normatividad al momento de autorizar los fraccionamientos y, en segundo plano, supervisar que se construyeran estructuras que encauzaran las precipitaciones pluviales, evidencia que es contundente en esclarecer la responsabilidad institucional del Municipio de Monclova, con independencia de la administración municipal en que ello se haya originado.

Es menester destacar que las Recomendaciones que emite esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, son de forma institucional y, en ese sentido, quienes que se encuentren desarrollando funciones deben atenderlas en la misma forma y términos que quienes desempeñaban esa función con anterioridad y, contar con toda la información desde que se tenía cuando se originaron los hechos materia de reclamo para solventar las situaciones materia de las respectivas resoluciones, ello por ser del interés general de la población y de los afectados que se indaguen presuntas violaciones a derechos humanos dentro de la temporalidad que corresponda, para, con ello, que sean restablecidos sus derechos trasgredidos.

Lo anterior se precisa ya que aún y que los actuales servidores públicos del Ayuntamiento de Monclova no fuesen quienes otorgaron los permisos de construcción y licencias de usos de suelo, si lo son quienes rindieron el respectivo informe y deben atender puntualmente todas las cuestiones que estén dentro del ámbito y competencia del municipio y, particularmente en el caso que nos ocupa, atender la situación planteada y buscar solucionar la latente situación de vulnerabilidad en que se encuentran los habitantes de las colonias afectadas por la posible generación de un fenómeno meteorológico similar al acontecido en el 2010 pues es evidente que desde que ocurrieron esos hechos hasta la fecha no se ha atendido el asunto que involucra a los habitantes de los fraccionamientos “El Campanario” “Las Misiones” y “Valle de San Miguel”, lo que implica que aún no se atiende las recomendaciones plateadas por los expertos en la materia.

Por tanto, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos considera que las autoridades municipales de Monclova, deben atender las recomendaciones emitidas en el Dictamen Técnico



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

emitido por X respecto de la “Determinación de las causas que han provocado daños a algunas casas-habitación de los Fraccionamientos “El Campanario” y “Valle de San Miguel” en Monclova, Coahuila” elaborado por “X”, las cuales son:

- a). Construir obras de desvío de los escurrimientos pluviales fuera de las zonas de afectación por medio de un canal en la parte oriente del predio del fraccionamiento el campanario, cuyo estudio hidrológico se propone las dimensiones y la ubicación de este;
- b). Reparar los daños viales existentes, los cuales también se generaron a raíz de las precipitaciones pluviales, creando así una superficie impermeable;
- c). En las áreas verdes se recomienda confinar dichas zonas con un muro perimetral de concreto de espesor mínimo de 0.15 metros y que cuente con 1.50 metros de profundidad por debajo del nivel de la calle, esto obligará a infiltrar más profundamente los escurrimientos evitando así volver a reblandecer y reacomodar el material superficial que sirve de apoyo a las casas de la zona;
- d). La reparación de las casas dañadas deberá incluir la revisión estructural de cada una de ellas, garantizando así la seguridad de los habitantes.

En tal virtud, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, concluye que servidores públicos de la Presidencia Municipal de Monclova violentaron el derecho humano de los habitantes de los Fraccionamientos “El Campanario” “Las Misiones” y “Valle de San Miguel” por un ejercicio indebido de la función pública y violación a los derechos a una vivienda digna que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, lo anterior en atención a que la autoridad ha incumplido con su obligación de llevar el control de un registro de todas las actividades relacionadas con el desarrollo urbano para su difusión, consulta pública, control y evaluación y, de forma particular, respecto de los fraccionamientos y colonias señalados; además, no ha proporcionado la información correspondiente para justificar las actividades técnicas que permitieron realizar la autorización de la construcción de los mismos, así como ha incumplido, sin justificación alguna, con las solicitudes de intervención realizadas por los quejosos, derivadas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de los daños y deterioros que han sufrido las viviendas de esas localidades, causando así un perjuicio a los derechos de los habitantes de los Fraccionamientos “El Campanario” “Las Misiones” y “Valle de San Miguel” ni ha realizado acciones tendientes para remediar la situación que, desde que se construyeron dichos fraccionamientos hasta la fecha prevalece en los mismos, materia de análisis de la presente Recomendación.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucedió en el caso concreto y, por lo tanto, la actuación llevada a cabo por servidores públicos del Municipio de Monclova, no fue realizada apegada a derecho, lo que resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una Recomendación a la autoridad, respecto de dichas violaciones, según se precisará más adelante.

Cabe señalar que todas las autoridades tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por ello, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los servidores públicos de la Presidencia Municipal de Monclova, resulta violatoria de sus derechos humanos de los habitantes de los fraccionamientos antes mencionados, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de nuestro orden jurídico interno, así como diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Artículo 4.- "....

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

"Artículo 14. (.....)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal."

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 10 y 12, respectivamente, lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en su artículo 14.1, lo siguiente:

"Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en su artículo 7.1 cuando dispone lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."

Asimismo, lo establecido en el artículo 11, párrafo primero, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en los artículos relativos de la Ley de Vivienda, en los de la Ley General de Protección Civil, en los de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, todos anteriormente transcritos.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos:

"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

"Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación al presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad y organismo apropiado, que tenga atribución de control o correctivas."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

De lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que empezaron a ocurrir los hechos materia de la queja, dispone:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En ese mismo tenor, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja y 7 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, anteriormente transcritos.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, dispone lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos, deberá fincársele la responsabilidad administrativa o la que corresponda, toda vez que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de los agraviados, en la forma antes expuesta.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de los agraviados o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Así las cosas, los servidores públicos de la Presidencia Municipal de Monclova violentaron con su actuar, la normatividad anteriormente transcrita, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de los agraviados, toda vez, por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

Es de suma importancia destacar que en atención a que los hoy agraviados, tienen el carácter de víctimas, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Presidencia Municipal de Monclova, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

Por lo tanto, resulta aplicable, en este caso, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

".....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral....."

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

".....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”

Y en su artículo 4 refiere que:

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición, resultando aplicable al caso concreto las medidas de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de compensación, habrán de repararse los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación de derechos humanos, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de todo servidor público, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Presidencia Municipal de Monclova, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, sin embargo, es su deber señalar las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de realizar su actuación con base en el principio de legalidad, con respeto a los derechos humanos y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Monclova, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los agraviados, en que incurrieron servidores públicos de la Presidencia Municipal de Monclova, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la C. Q1, representante de la Asociación Civil "X", en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

SEGUNDO.- Servidores públicos de la Presidencia Municipal de Monclova, son responsables de la violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y a los derechos sociales de ejercicio individual en su modalidad de violación al derecho a una vivienda digna en perjuicio de los habitantes de las colonias "El Campanario" "Las Misiones" y "Valle de San Miguel", por las conductas precisadas en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Monclova, en su calidad de superior jerárquico de los servidores públicos que incurrieron en la violación a los derechos humanos en perjuicio de los agraviados, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se implementen, de forma inmediata y urgente, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes de los fraccionamientos "El Campanario" "Las Misiones" y "Valle de San Miguel" del municipio de Monclova, quienes se encuentran en situación de riesgo derivada de la falta de infraestructura hidráulica que canalicen las aguas fluviales, lo que genera que el agua de lluvia que se presenta en dichas colonias se concentre en partes de las mismas, lo que afecta a las viviendas de esos fraccionamientos y, para ello, se realicen las acciones de ingeniería que sean necesarias para evitar que se presente esa situación.

SEGUNDO.- Se realicen las acciones necesarias a efecto de que la autoridad municipal, resguarde debidamente toda la información y documentación relacionada con el desarrollo urbano del municipio, que permita tener la información disponible cuando se requiera información por cualquier autoridad o algún organismo, con el propósito de facilitar las investigaciones que al respecto se realicen.

TERCERO.- Se realicen, de forma inmediata y urgente, las acciones necesarias para vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, para con ello vigilar que las obras, construcciones, ampliaciones o modificaciones no se hagan en contravención a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables, en los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

planes o programas y declaratorias de desarrollo urbano y, en caso de que no sea así, se ejerciten las acciones que en derecho corresponda.

CUARTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública ni de violación a los derechos a una vivienda digna en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Presidencia Municipal de Monclova en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

QUINTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Monclova, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan los ámbitos de sus funciones y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, particularmente en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”***

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1, representante de la Asociación Civil “X” y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**